



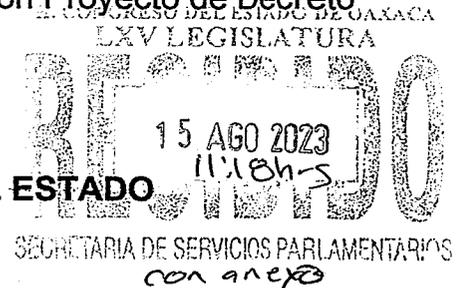
"2023, año de la Interculturalidad"



Oficio Número: LXV/JMSA/112/2023  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 15 de agosto del 2023

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto

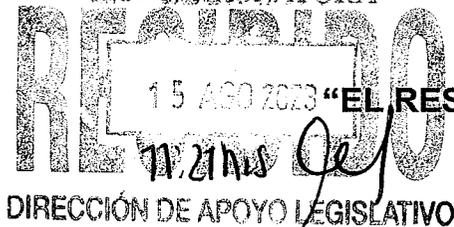
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 43; SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
DISTRITO XXIV

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**

HOJA 1 DE 7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 43; SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado Local por el Distrito XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 43; SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos tiempos, nos hemos visto enfrentados a situaciones cambiantes que han exigido de nosotros una adaptación continua, y las sesiones virtuales en los distintos ámbitos de gobierno e instituciones se han convertido en una herramienta fundamental.

HOJA 2 DE 7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 43; SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Una de las principales ventajas de las sesiones virtuales es su accesibilidad. Estas plataformas digitales nos permiten conectarnos desde cualquier lugar del mundo, eliminando barreras geográficas.

Además, las sesiones virtuales fomentan una mayor inclusión y participación ciudadana. Al permitir la conexión de personas desde sus propios hogares, las sesiones virtuales brindan la oportunidad de que un mayor número de personas pueda expresar sus ideas, aportar su visión y participar en la toma de decisiones. Esto fomenta la transparencia y fortalece la democracia, al brindar voz a aquellos sectores que por diversos motivos no podían participar activamente antes.

Las soluciones tecnológicas que brindan las sesiones virtuales también nos brindan la oportunidad de llevar a cabo un seguimiento y registro más eficiente de las reuniones. Las actas, documentos y votaciones pueden ser fácilmente archivados y recuperados gracias a las herramientas digitales, lo que facilita el trabajo administrativo. Esta innovación hace que la gestión municipal sea más transparente y eficiente.

Sin embargo, también es importante mencionar que las sesiones virtuales requieren de una regulación adecuada para evitar posibles conflictos y garantizar la participación equitativa de todas las partes involucradas. Es fundamental establecer normas claras de funcionamiento virtual y promover la capacitación y acceso a la tecnología para aquellos que aún no cuentan con ella.

En conclusión, las sesiones virtuales en el ámbito municipal han demostrado ser una herramienta valiosa para fomentar la participación ciudadana, promover la transparencia y agilizar los procesos administrativos. Su accesibilidad, inclusión y capacidad de ahorro de recursos justifican su implementación y utilización en nuestras labores diarias. Aprovechemos las oportunidades que la tecnología nos brinda y sigamos construyendo una gestión municipal más moderna, democrática y eficiente.

En la Ley Orgánica Municipal, se encuentra reconocida esta realidad. Así el artículo 46 último párrafo establece:

*"Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del Ayuntamiento serán convocados con la debida anticipación que corresponda a la sesión mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes."*

Sin embargo, el artículo 47, fracción XIX de misma legislación, se precisa que las sesiones virtuales deberán ser autorizadas por las dos terceras partes del ayuntamiento. Al respecto el dispositivo en mención señala:

**ARTÍCULO 47.-** *Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:*

HOJA 4 DE 7

...

XIX.- Las sesiones de cabildo de manera virtual;

Cuestión, que ha sido señalado como un exceso o despropósito.

En efecto, las sesiones de cabildo tienen ciertos requisitos o presupuestos de validez, como la convocatoria previa o que exista el quorum legal, de manera que si no se satisfacen dichos requisitos la sesión no es válida.

De manera particular para el caso que se trate de una sesión de cabildo en su modalidad virtual, de conformidad con la regulación actual en la Ley Orgánica Municipal es un requisito para la celebración de la misma su autorización mediante acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento. De forma que si no existe el acuerdo alcanzando la votación de las dos terceras partes del mismo no puede celebrarse y en caso de realizarse la misma esta afectada en su validez, convirtiéndose dicho estándar de aprobación por mayoría calificada en un obstáculo no razonable de acuerdo a las circunstancias en la que las misma puede celebrarse como lo son, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social.

Por ello, propongo a esta Legislatura excluir el supuesto que las sesiones de cabildo de manera virtual deban ser autorizadas por la mayoría calificada del Ayuntamiento, derogando la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por su parte adicionando la fracción XCVI al artículo 43 de la misma legislación para que sea atribución del ayuntamiento acordar fundada y motivadamente la celebración de sesiones de cabildo de manera virtual; adición que estará en relación con el último párrafo que les servirá de parámetro para fundar y motivar los supuestos de celebración de sesiones de cabildo en la modalidad virtual, así mismo con el artículo 47, que por interpretación a contrario sensu, no requerirá el

HOJA 5 DE 7

voto de la mayoría calificada sino de la mayoría simple, excluyendo con ello la discrecionalidad y estableciendo un estándar completamente razonable.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 43; SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar respectivamente como sigue:

**"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se ADICIONA la fracción XCVI recorriéndose en su orden al artículo 43; se DEROGA la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 43.- ...**

I.- a la XCV ...

**XCVI.- Acordar fundada y motivadamente la celebración de sesiones de cabildo de manera virtual.**

**XCVII.- ...**

**Artículo 47.- ...**

I.- a la XVIII.- ...

**XIX.- DEROGADA**

HOJA 6 DE 7

XX.- ...

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los quince días de agosto del 2023."

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
  
COMISIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
DISTRITO XXIV  
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**

HOJA 7 DE 7